

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-00180-00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la parte activa contra el auto de 10 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído atacado se decretó la terminación por desistimiento tácito, al considerar que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en providencia anterior.

Inconforme con la decisión el togado formuló los recursos de reposición y en subsidio apelación.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta el apoderado demandante, que la decisión no se ajusta a los presupuestos del artículo 317 del CGP, toda vez que ha remitido distintas solicitudes de autorización y solicitud de cambio de la dirección de notificación de los demandados, además de la petición de emplazamiento de Luis Ricardo Palomino Olarte y de la remisión de la copia de mandamiento de pago, sin que hasta la fecha se le hubiera dado trámite a los mismos.

Adicionalmente indicó que allegó al Juzgado los cotejos y certificaciones de la notificación artículo 291 C.G.P de los demandados.

CONSIDERACIONES

El motivo que impulsa el recurso es el hecho de que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta que no se ha podido cumplir con la carga de notificación, debido a que no se le ha suministrado copia del proceso.

En primera medida debe decirse que efectivamente el demandante distintos escritos en los que solicitó autorización de cambio de dirección de notificación de los demandados Carlos

Alberto Ovalle Blanco y José Libardo Devia Gordillo y solicitud de emplazamiento al demandado Luis Ricardo Palomino Olarte.

Las anteriores solicitudes fueron resueltas mediante providencia de 6 de noviembre de 2020, en la que se dispuso:

“1- Negar el emplazamiento del demandado Luis Ricardo Palomino Olarte, comoquiera que el mismo ya se encuentra notificado dentro del presente asunto (folio 38).

2-El memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de 17 de septiembre de 2018 (folio 27).

3-Proceda la parte actora a notificar al demandado José Librado Devia Gordillo de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso.”

Respecto al numeral 2 del auto precitado (17 de septiembre de 2018), ha de decirse que en el mismo se aceptó el desistimiento de la demanda respecto del demandado Carlos Alberto Ovalle Blanco con ocasión a su fallecimiento, con lo que se evidencia que este Despacho se pronunció respecto a cada una de las solicitudes realizadas por la actora.

Ahora, el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala:

*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Observa el Despacho que existe una carga impuesta a la parte demandante que promovió el presente cobro para proseguir con el trámite correspondiente, carga, que es indispensable, comoquiera que no se ha logrado llevar hasta la sentencia el presente expediente, precisamente por aquella inactividad diligente de la parte ejecutante, pues ha pasado un tiempo prudencial, sin que a la fecha se realice la notificación a la demandada.

Si bien es cierto, con el escrito de reposición, el ejecutante manifiesta que para poder realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P., necesitaba copia del auto que libró mandamiento de pago, pieza procesal que solicitó al Juzgado a través de la dirección electrónica, no es menos cierto que dicha solicitud se elevó el día 15 de octubre de 2021, fecha en la que ya se encontraba vencido el término otorgado en providencia de

19 de agosto de 2021, para que procediera con la notificación por aviso del demandado Devia Gordillo (numeral 1° del artículo 317 C.G.P).

Cabe resaltar que, durante el término del requerimiento señalado, el proceso estuvo en la secretaría del Juzgado, por lo que el apoderado tenía la posibilidad de acercarse a las instalaciones del despacho para tener acceso al mismo y tomar copia de las piezas procesales que requería para llevar a cabo la notificación por aviso.

Por lo tanto, ante la desatención de la actora en cumplir dicho requisito, este Despacho resolvió dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas no es procedente reformar o revocar la decisión adoptada dentro del mismo, pues en el presente proceso se dan los presupuestos facticos para aplicar la sanción de la terminación por desistimiento tácito.

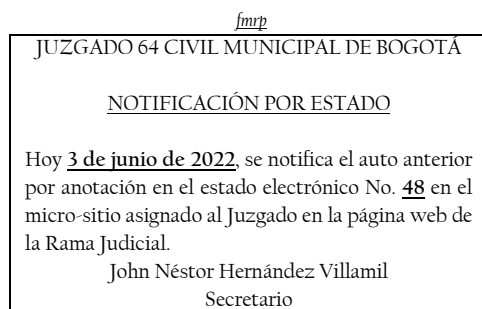
Por lo anterior, este Despacho dispone:

Primero: No reponer el auto de auto de 10 de marzo de 2022.

Segundo: Negar la concesión del subsidiario recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eece8975cea37fad1ea186e4a227ea364b52c31c1bc2b5a20885c45b956a9ff2**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00356-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la abogada **Tatiana Alexandra Galindo Celis**, al mandato que le otorgó la parte demandada.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1325c58a67cadd0c2e7801ba7d42fa12b89dbaf5d4df342c4fe41343e1df9046**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00356-00

I. Antecedentes

Se reconoce personería a la abogada Tatiana Alexandra Galindo Celis, como apoderada de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procede el Despacho a resolver la excepción previa incoada por parte de la sociedad demandada; a través de recurso de reposición contra el auto de 27 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

II. Argumentos del recurrente

Funda el memorialista su defensa preliminar sobre los siguientes argumentos:

Excepción de falta de competencia para conocer el trámite del presente proceso ejecutivo.

La fundamentó aduciendo que mediante Oficio No. 20185400060741 del 12 de junio de 2018, la Fiscalía General de la Nación, decretó medida cautelar de embargo y secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad Furel S.A; medida que se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la misma.

En virtud de la medida cautelar de secuestro decretada, la entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) es la actual secuestre de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a Furel S.A., los cuales, como indica la norma, están a disposición del citado fondo, entendiéndose así el perfeccionamiento de esta medida.

Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción de dominio son prevalentes sobre cualquier otra medida cautelar, por lo que se entiende que las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación prevalecen.

Manifiesta que pese a la existencia, perfeccionamiento y prevalencia de la medida cautelar decretada por la Fiscalía General de la Nación, derivada del proceso de extinción de dominio; el Despacho libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar, sin tener en cuenta que en el proceso especial de extinción de dominio, regulado en la Ley 1708 de 2014, los terceros de buena fe, no deben acudir ante la jurisdicción ordinaria sino ante el juez de extinción de dominio, haciéndose parte en el proceso para reclamar los derechos que consideren pertinentes.

Así, la protección de todos aquellos terceros de buena fe afectados, como en este caso la sociedad Walter Bridge y Cía. S.A., debe adelantarse ante el operador judicial, que se encuentra llevando a cabo el proceso de extinción de dominio y no ante los Jueces Civiles.

Finalmente, indica que el Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las garantías procesales están dadas para que el demandante acuda al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., y solicite su reconocimiento como tercero de buena fe afectado, al requerir el cumplimiento de una obligación debida con la sociedad Furel S.A., quien actualmente está en carrera de un trámite de extinción de dominio, por lo que se necesita conocer, una vez se resuelva su situación, qué va a pasar con la factura de venta objeto de Litis.

III. Consideraciones

Ninguna falta de competencia se advierte del presente asunto. En efecto, se ha presentado proceso ejecutivo que conforme el título aportado como sustento de la ejecución, debió estudiarse y se encontró allí en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que el mismo presta mérito ejecutivo, al ser claro expreso y exigible, razón por demás que llevó a librar sobre el orden de pago.

Ahora bien, se dice que la pasiva está en proceso de extinción de dominio, motivo que no impide que se lleve adelante la ejecución en su contra, menos aún, que se posibilite la obtención de medidas cautelares para lograr el buen recaudo y éxito en el cobro de la obligación ejecutada. El hecho de que el mencionado proceso de extinción esté siendo llevado ante un Juez Especializado Penal, no hace equívoco el escenario civil para el cobro de la obligación, pues una y otra autoridad judicial, conocen dentro del marco de sus competencias, de trámites diversos que involucran a la sociedad demandada, ora que allá se tramita el conocimiento de la fuente de los activos, ora que aquí se conoce la ejecución por el incumplimiento de una obligación de origen legal.

Y es que el camino ejecutivo para el cobro de las facturas de venta, es el aquí seguido por la actora, sin que se haya dispuesto acciones distintas a la ejecutiva ante la jurisdicción civil.

El hecho de que la demandada esté atravesando por un juicio de extinción de dominio, no la hace menos deudora de las sumas que por concepto de mantenimiento para el funcionamiento de la plataforma telefónica, pretende la actora, de tal manera que la ejecución continúa y la adopción de las medidas cautelares también, con total independencia de los resultados del proceso penal.

En cuanto a la solicitud de suspensión, tampoco es procedente por no existir causales legales para ello.

No prospera en consecuencia el recurso de reposición mediante el cual se formuló la excepción previa.

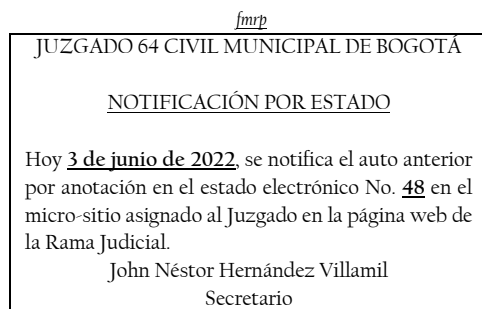
IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

Único: No reponer bajo la excepción previa formulada, el auto de mandamiento de pago dictado en el presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c6bda3d5a6c989347f0b9f6a2b0d7e09ec9106d6f7f01d269759a4f9b4c607**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00086-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Henry Galindo Mayorga y Hgm Trading Ci Ltda., en las siguientes cantidades:

- Contrato de arrendamiento suscrito el 01 de agosto de 2015.

- a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento discriminados así:

Canon	Capital
Septiembre 2021	\$869.500.00
Octubre 2021	\$1.300.000.00
Noviembre 2021	\$1.300.000.00
Diciembre 2021	\$1.300.000.00
Enero 2022	\$1.300.000.00

- b) Los intereses de mora sobre el capital de los cánones antes indicados, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno (*el día 2 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- c) La suma de \$1'300.000 por concepto de cláusula penal.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Catalina Rodríguez Arango**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le

fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d626ca94970587071f8038510f86d2c880e2268f0766f372fca0863613702546**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00087-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** contra **Angie Johanna Collins Barón**, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de **61031,5857 UVR**, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de **\$17.670.365,¹⁶** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° **05700456000021994** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
4/09/2020	593,9273	\$ 171.958,70	\$
4/10/2020	598,1222	\$ 173.173,24	\$
4/11/2020	602,4331	\$ 174.421,37	\$ 106.157,53
4/12/2020	606,7750	\$ 175.678,47	\$ 132.206,18
4/01/2021	611,1482	\$176.944,64	\$ 130.575,43
4/02/2021	615,5529	\$ 178.219,92	\$ 129.770,32
4/03/2021	619,9894	\$ 179.504,42	\$ 129.245,98
4/04/2021	624,4579	\$ 180.798,17	\$ 128.744,73
4/05/2021	628,9585	\$ 182.101,22	\$ 128.193,89
4/06/2021	633,4916	\$ 183.413,68	\$ 127.646,58
4/07/2021	638,0574	\$ 184.735,61	\$ 127.426,76
4/08/2021	642,6561	\$ 186.067,06	\$ 126.542,45
4/09/2021	647,2879	\$ 187.408,10	\$ 125.458,25
4/10/2021	651,9531	\$ 188.758,81	\$ 124.624,38
4/11/2021	661,6518	\$ 191.566,85	\$ 123.784,94
4/12/2021	661,3846	\$ 191.489,49	\$ 122.597,33
4/01/2022	666,1514	\$ 192.869,62	\$ 121.950,08

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 5 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del

gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40562004., de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jhon Andrés Melo Tinjaca**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022577a86244dcb809ebb7f6e5b53c651e061bb15608a7c4c0a22e02dc6e088b**
Documento generado en 01/06/2022 06:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00088-00

Subsanada la demanda y Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Admitir la anterior demanda instaurada por Seguros Generales Suramericana S.A. contra Ángel Javier Cadavid Yepes.
- 2- Imprimasele el trámite del proceso verbal sumario.
- 3- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (10) días.
- 4- Se reconoce a la abogada Diana Julieth Casas Ortiz, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>3 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>48</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891513d7b1c860fe070cd9cd5ac6b2a8ab037695152262b4c733388967101bfd**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00089-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechaza la demanda**, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó poder el mismo no cuenta con presentación personal ni se acreditó que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos con la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508d7f875764e0243662ac41cd8ff89e2c1f7f2b19789b9a1255c15bb3c3405**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00096-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta es el Acta del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró la confesión presunta), sin embargo, al revisar el cuestionario no se encuentra que en el mismo se establezca una fecha de exigibilidad de la obligación, por lo que no cumple con los requisitos señalados por el artículo antes mencionado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f4aa428788720696c872b6c7b8b865919e8f9961cbd470a5a76857bbf4455**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00100-00

Susbsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada **Jesús Andrade Mora** contra **Jesús Octavio Padrón Olano**.
- Segundo: Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia
- Tercero: No se realiza ningún pronunciamiento respecto de las pretensiones económicas por no ser propias de esta clase de asuntos.
- Cuarto: Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b92636e235f2e69e37cbcf550984aee0aedefbb7d9aae659c6f0c14377bd8**
Documento generado en 01/06/2022 06:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00110-00

Susbsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Caja de la Vivienda Popular** contra **Gloria Hilma García Contreras** en las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo	Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
1/01/1999	\$ -	\$ 69.183,46	1/08/2005	\$ -	\$ 73.593,12
1/02/1999	\$ -	\$ 69.523,17	1/09/2005	\$ -	\$ 73.593,12
1/03/1999	\$ -	\$ 69.867,70	1/10/2005	\$ -	\$ 73.593,12
1/04/1999	\$ -	\$ 70.217,10	1/11/2005	\$ -	\$ 73.593,12
1/05/1999	\$ -	\$ 70.571,40	1/12/2005	\$ -	\$ 73.593,12
1/06/1999	\$ -	\$ 70.930,83	1/01/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/07/1999	\$ -	\$ 71.295,30	1/02/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/08/1999	\$ -	\$ 71.664,90	1/03/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/09/1999	\$ -	\$ 72.039,70	1/04/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/10/1999	\$ -	\$ 72.419,97	1/05/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/11/1999	\$ -	\$ 72.805,53	1/06/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/12/1999	\$ -	\$ 73.196,56	1/07/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/01/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/08/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/02/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/09/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/03/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/10/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/04/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/11/2006	\$ -	\$ 73.593,12
1/05/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/12/2006	\$ -	\$ 73.593,12

1/06/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/01/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/07/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/02/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/08/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/03/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/09/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/04/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/10/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/05/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/11/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/06/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/12/2000	\$ -	\$ 73.593,12	1/07/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/01/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/08/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/02/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/09/2007	\$ -	\$ 73.593,12
1/03/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/10/2007	\$ -	\$ 72.945,61
1/04/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/11/2007	\$ -	\$ 72.472,40
1/05/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/12/2007	\$ -	\$ 71.992,50
1/06/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/01/2008	\$ -	\$ 71.505,83
1/07/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/02/2008	\$ -	\$ 70.816,37
1/08/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/03/2008	\$ -	\$ 70.117,10
1/09/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/04/2008	\$ 39.567,89	\$ 69.408,00
1/10/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/05/2008	\$ 58.348,62	\$ 68.688,86
1/11/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/06/2008	\$ 59.175,20	\$ 67.959,50
1/12/2001	\$ -	\$ 73.593,12	1/07/2008	\$ 60.013,54	\$ 67.219,80
1/01/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/08/2008	\$ 60.863,73	\$ 66.469,60
1/02/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/09/2008	\$ 61.725,97	\$ 65.708,85
1/03/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/10/2008	\$ 62.600,42	\$ 64.937,27
1/04/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/11/2008	\$ 63.487,26	\$ 64.154,70
1/05/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/12/2008	\$ 64.386,60	\$ 63.361,18
1/06/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/01/2009	\$ 83.003,81	\$ 62.556,30
1/07/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/02/2009	\$ 84.179,70	\$ 61.518,80
1/08/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/03/2009	\$ 85.372,20	\$ 60.466,50
1/09/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/04/2009	\$ 86.581,68	\$ 59.399,40
1/10/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/05/2009	\$ 87.808,20	\$ 58.317,13
1/11/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/06/2009	\$ 89.052,20	\$ 57.219,52
1/12/2002	\$ -	\$ 73.593,12	1/07/2009	\$ 90.313,70	\$ 56.106,30
1/01/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/08/2009	\$ 91.593,22	\$ 54.977,45
1/02/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/09/2009	\$ 92.890,70	\$ 53.832,53
1/03/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/10/2009	\$ 94.206,75	\$ 52.671,40
1/04/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/11/2009	\$ 95.541,34	\$ 51.493,81
1/05/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/12/2009	\$ 96.894,85	\$ 50.299,50
1/06/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/01/2010	\$ 118.274,52	\$ 49.088,30
1/07/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/02/2010	\$ 119.950,08	\$ 47.609,93
1/08/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/03/2010	\$ 121.649,37	\$ 46.110,55
1/09/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/04/2010	\$ 123.372,70	\$ 44.589,90
1/10/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/05/2010	\$ 125.120,50	\$ 43.047,70

1/11/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/06/2010	\$ 126.893,06	\$ 41.483,77
1/12/2003	\$ -	\$ 73.593,12	1/07/2010	\$ 128.690,70	\$ 39.897,60
1/01/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/08/2010	\$ 130.513,80	\$ 38.288,97
1/02/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/09/2010	\$ 132.362,70	\$ 36.657,55
1/03/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/10/2010	\$ 134.237,91	\$ 35.003,02
1/04/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/11/2010	\$ 136.139,60	\$ 33.325,04
1/05/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/12/2010	\$ 138.068,26	\$ 31.623,30
1/06/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/01/2011	\$ 162.632,20	\$ 29.897,40
1/07/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/02/2011	\$ 164.936,19	\$ 27.864,50
1/08/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/03/2011	\$ 167.272,70	\$ 25.802,80
1/09/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/04/2011	\$ 169.642,40	\$ 23.711,93
1/10/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/05/2011	\$ 172.045,75	\$ 21.591,40
1/11/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/06/2011	\$ 174.483,00	\$ 19.440,83
1/12/2004	\$ -	\$ 73.593,12	1/07/2011	\$ 176.954,91	\$ 17.259,79
1/01/2005	\$ -	\$ 73.593,12	1/08/2011	\$ 179.461,77	\$ 15.047,80
1/02/2005	\$ -	\$ 73.593,12	1/09/2011	\$ 182.004,14	\$ 12.804,58
1/03/2005	\$ -	\$ 73.593,12	1/10/2011	\$ 184.582,53	\$ 10.529,53
1/04/2005	\$ -	\$ 73.593,12	1/11/2011	\$ 187.197,45	\$ 8.222,25
1/05/2005	\$ -	\$ 73.593,12	1/12/2011	\$ 189.849,42	\$ 5.882,20
1/06/2005	\$ -	\$ 73.593,12	1/01/2012	\$ 218.085,95	\$ 3.509,10
1/07/2005	\$ -	\$ 73.593,12	1/02/2012	\$ 62.647,00	\$ 783,09

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 2 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1.289.732,86, por concepto de seguros.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40293165, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.
- Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Víctor Guillermo Cañón Barbosa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebea7386fa76759c1c450242c72e9a38d85673dac317a247d6a47f35a49b2838**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- a) Por concepto de capital de las siguientes letras, discriminadas así:

Letra de Cambio	Fecha de vencimiento	Capital
LC-21114187117	31/08/2021	\$4.000.000
LC-21114187118	30/09/2021	\$4.000.000
LC-21114187119	31/10/2021	\$4.000.000
LC-21114187120	30/11/2021	\$4.000.000

- Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469dde127c69cdb8fb259998f7a16ed4681b7d081abdb982b2d326184b976d6e**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00116-00

Susbsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada **María Gladys Gallo Ortiz** contra **Jairo Gallo Ortiz**.
- Segundo: Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia
- Tercero: No se realiza ningún pronunciamiento respecto de las pretensiones económicas por no ser propias de esta clase de asuntos.
- Cuarto: Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Quinto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Sandra Milena Silva Bermúdez**, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4c85f57245563493ad1d5d202b7feb32852e3cb3918cc730f38966e580c2e**
Documento generado en 01/06/2022 06:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00118-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A** contra **Yeisibis Paola Ocampo Villareal**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$20.773.872,⁶³ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré con sticker N° 10664829.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$1.049.851,³⁵ por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Julián Zarate Gómez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10022c799e58caa94899b56cbad22128e16a8bc10df48888136e12a1da9c9440**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00130-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Olga Porras Marín**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$3.617.196,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 3375381.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2046e9d1ec25fcae4a5f50893a1b28c9f43a586ace08abb82e855d9ba52805d7**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00188-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **William Suarez Uribe y Ana Cely Arias Gamboa**, en las siguientes cantidades:
- a) **\$16.861.114,00** por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré N° 2880085522, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

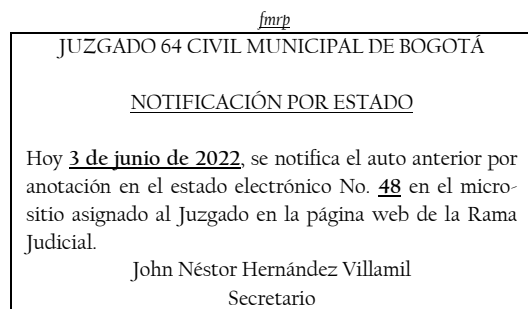
Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
20/02/2021	\$604.705	\$374.062
20/03/2021	\$612.627	\$366.140
20/04/2021	\$620.652	\$358.115
20/05/2021	\$628.783	\$349.984
20/06/2021	\$637.020	\$341.747
20/07/2021	\$645.365	\$333.402
20/08/2021	\$653.819	\$324.948
20/09/2021	\$662.384	\$316.383
20/10/2021	\$671.060	\$307.706
20/11/2021	\$679.852	\$298.915
20/12/2021	\$688.758	\$290.009
20/01/2022	\$697.781	\$280.986

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 21 del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) **\$94.789,00** por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **29401223967**.
- e) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c86fa98c3a5c093a5859a13e678279ccbeeb19ac92a10ad90a7ad2de9b903b**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00189-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Diana Camila Rojas Garzón**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$6.378.619,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 6469792.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$1.056.071,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Diego Cossio Jaramillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue

otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521e306cdc1273aa967d116f933a58a619b9f74a64fd1de063fbc0af00efdb65**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00194-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Cootradian)** contra **Julieta Inés Reales Gil**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$8.357.825,00 por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré N° 32953, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo	Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
30/11/2019	\$177.893	\$152.871	31/01/2021	\$210.226	\$120.538
31/12/2019	\$180.027	\$150.737	30/02/2021	\$212.748	\$118.016
31/01/2020	\$182.188	\$148.576	31/03/2021	\$215.301	\$115.463
29/02/2020	\$184.374	\$146.390	30/04/2021	\$217.885	\$112.879
31/03/2020	\$186.587	\$144.177	31/05/2021	\$220.499	\$110.265
30/04/2020	\$188.826	\$141.938	30/06/2021	\$223.145	\$107.619
31/05/2020	\$191.091	\$139.673	31/07/2021	\$225.823	\$104.941
30/06/2020	\$193.385	\$137.379	31/08/2021	\$228.533	\$102.231
31/07/2020	\$195.705	\$135.059	30/09/2021	\$231.275	\$99.489
31/08/2020	\$198.054	\$132.710	31/10/2021	\$234.051	\$96.713
30/09/2020	\$200.430	\$130.334	30/11/2021	\$236.859	\$93.905
31/10/2020	\$202.835	\$127.929	31/12/2021	\$239.702	\$91.062
30/11/2020	\$205.269	\$125.495	31/01/2022	\$242.578	\$88.186
31/12/2020	\$207.733	\$123.031			

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Nubia Yara Martin**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **3 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ecb71326f51ca1d676b738ca0375b888a26cb7b76ef87c8fd07fc637a5b5ea**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00196-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Alix Johana Gaffaro García** contra **Juan Guillermo Galvis Monroy**, en las siguientes cantidades:
- a) Por concepto de capital de las siguientes letras de cambio, discriminadas así:

Letra de Cambio	Fecha de vencimiento	Capital
1	30/06/2019	\$2.000.000
2	30/06/2019	\$2.000.000
3	31/07/2019	\$2.000.000
4	31/07/2019	\$3.000.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Yuly Carolina Bermúdez Méndez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72421f759965e8a3c8216d93c5fdfae546880f113f371aa5540a10c2ad568efe**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00204-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Microactivos S.A.S. contra Leticia García Ramírez, en las siguientes cantidades:

Pagaré N° MA-006685

- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Mipyme
22/6/2015	\$66.429	\$27.313	\$7.725
22/7/2015	\$68.757	\$24.985	\$7.725
22/8/2015	\$71.166	\$22.576	\$7.725
22/9/2015	\$73.660	\$20.082	\$7.725
22/10/2015	\$80.844	\$17.501	\$3.122
22/11/2015	\$83.677	\$14.668	\$3.122
22/12/2015	\$86.609	\$11.736	\$3.122
22/1/2016	\$89.644	\$8.701	\$3.122
22/2/2016	\$92.786	\$5.560	\$3.122
22/3/2016	\$65.880	\$2.309	\$3.122

- Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 23 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Jeraldine Ramírez Pérez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>3 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>48</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa87ad418eb7c269378e5ad7433c01a60fa719d40f7bce1262ebbc4a02bb079**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00212-00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, se indica que se trata de una obligación por instalamentos, sin embargo en el título valor no se señala el valor de cada una de las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454be1c8b8ec89f05b14991850f9159189f2acbf3ae56e397a6df2d7c74958a7**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00218-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Nutrazoo S.A.S.** contra **A&D Agrodistribuidores S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Capital
5164	29/03/2021	\$778.943
5173	09/04/2021	\$199.920
5188	22/05/2021	\$264.000
5204	14/05/2021	\$183.299

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Se **niega mandamiento** de pago respecto de la Factura N° 5190, toda vez que no se allegó el documento contentivo de dicha obligación.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Raúl Rodríguez Carvajal**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **3 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a524ceec7b5f531998a3811cb39e735c939f0da21e08824bbc784f883c59d02**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00249-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Soluciones Laborales Horizonte** contra **Don Romero Rotisserie S.A.S. y Luis Henry Ochoa Castillo** en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$3.085.000,00** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 001 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital
5/10/2021	\$ 617.000
5/11/2021	\$ 617.000
5/12/2021	\$ 617.000
5/01/2022	\$ 617.000
5/02/2022	\$ 617.000
5/03/2022	\$ 617.000
5/04/2022	\$ 617.000
5/05/2022	\$ 617.000

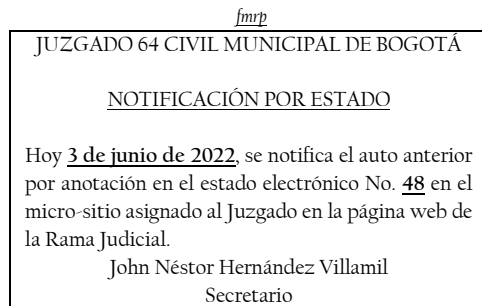
- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados

que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Andrea Villamizar Giraldo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c241e1b9bfa1819906838cd7cfb90d0b966bb771e32fb889e7d4144e9af3f2d**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Referencia: N° II0014003064-2022-00495-00

Subsanada la demanda y los requisitos legales y satisfechos las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Caja de Compensación Familiar Compensar** contra **Hermes Humberto Hernández Hernández y Elizabeth González Betancourt**, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de **\$35.225.53,00** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° **4320074040** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

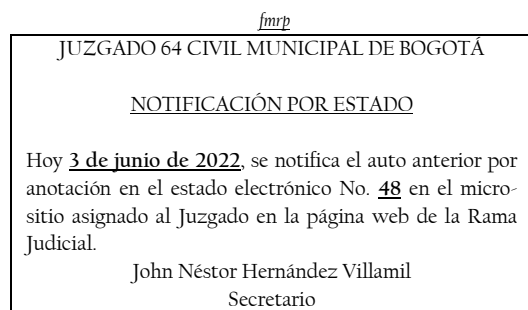
Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
10/08/2021	\$119.069	\$232.9100
10/09/2021	\$119.835	\$232.144
10/10/2021	\$120.606	\$231.373
10/11/2021	\$121.382	\$230.597
10/12/2021	\$122.163	\$229.816
10/01/2022	\$122.949	\$229.030
10/02/2022	\$123.740	\$228.239
10/03/2022	\$124.537	\$227.442

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 11 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1915974, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.
- Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Lina Marcela Gómez Quintero**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6de704d3e9bfdbceeaadc449bb42c328d75eda19f815a2de0a40727ba943c4**

Documento generado en 01/06/2022 06:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>